

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huanta y la Presidencia del Consejo de Ministros

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Huanta, a la que se llamará en adelante la "Municipalidad Provincial", con domicilio legal en el Jr. Razuhuilca 183, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, representada por su Alcalde Provincial economista Edwin Bustíos Saavedra, identificado con DNI N° 28571862; y de la otra parte la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante la "PCM", representada por la señora Sofía Macher Batanero, Presidenta del Consejo de Reparaciones, identificada con DNI N° 07183465, debidamente autorizada por la Resolución Ministerial N° 119-2007-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES DEL CONVENIO

La **Municipalidad Provincial** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, tiene personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consecuentemente goza de la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, representa a los vecinos de su jurisdicción, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, promueve los derechos de su población y el establecimiento de canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, entre otras acciones, conforme a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La **PCM** es el organismo técnico-administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas de Gobierno asegurando su coherencia con las políticas de Estado, para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.

El **Consejo de Reparaciones (CR)**, creado por Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, es el órgano técnico colegiado integrante de la **PCM**, responsable de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada Ley.

El **Registro Único de Víctimas (RUV)** tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio establece el Marco de Cooperación Institucional entre la **Municipalidad Provincial** y la **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso nacional de elaboración del Registro Único de Víctimas, contribuyendo de este modo con el proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Estado pueda cumplir con brindarles la reparación a la que tienen derecho.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DEL CONVENIO

1. La **Municipalidad Provincial** reconoce en el Consejo de Reparaciones al órgano creado por Ley responsable de la organización, administración y conducción del Registro Único de Víctimas, como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.
2. La **Municipalidad Provincial** designará o contratará una persona o un equipo ad hoc que se encargue de supervisar y apoyar el desarrollo del proceso, así como al coordinador al que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.
3. La **PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, reconoce a la **Municipalidad Provincial** como un aliado estratégico para el desarrollo de las actividades que deberán realizarse en su

jurisdicción, entre las cuales se encuentran el recojo de información de los afectados por la violencia, el apoyo en la verificación de la misma, el apoyo en las acciones que se requieran con posterioridad a la campaña de recojo de información para la verificación de la misma, así como en la notificación y entrega de las certificaciones de las víctimas y beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas, entre otras.

4. Las partes reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en coordinación con otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia del Consejo de Reparaciones, para los logros del mencionado proceso nacional.
5. La PCM, a través del Consejo de Reparaciones, planificará, organizará y dirigirá, en coordinación con la **Municipalidad Provincial**, el levantamiento de información sobre las víctimas de la violencia ocurrida en la provincia de Huanta, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento.
6. La PCM, a través del Consejo de Reparaciones, brindará a la **Municipalidad Provincial**, asesoría e información sobre el proceso nacional de inscripción en el Registro Único de Víctimas y asistencia técnica para el desarrollo de similar proceso en el ámbito regional.
7. La PCM, a través del Consejo de Reparaciones, financiará los costos directos del levantamiento de información en la provincia de Huanta. La **Municipalidad Provincial**, contribuirá en la medida de sus posibilidades, en el financiamiento de los demás costos de dicha actividad. Ambas partes se comprometen a promover la participación de otras entidades públicas y privadas, en el financiamiento complementario y el apoyo en bienes y servicios necesarios para llevar a cabo el levantamiento de información en referencia.
8. La PCM, a través del Consejo de Reparaciones, podrá realizar talleres de información o capacitación orientados al personal de la **Municipalidad Provincial**, a las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y la población de su jurisdicción interesadas en apoyar el proceso de registro. La **Municipalidad Provincial** contribuirá con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir. Estas actividades conjuntas serán previamente coordinadas por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Se podrán elaborar convenios específicos en las diversas áreas de cooperación que las partes acuerden. En ellos se establecerán sus alcances y duración, así como las obligaciones de las partes. Asimismo, a través de ellos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de las partes financiará las que les correspondan en virtud del presente convenio con los recursos de sus propios presupuestos. Las partes podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para suscribir los convenios específicos que se requieran, las partes designan como coordinadores operativos del presente Convenio a las siguientes personas:

- Por la **Municipalidad Provincial**, Rafael Carrillo Poma, Subgerente de Asuntos Vecinales.
- Por la **PCM**, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones el Consejo de Reparaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto de común acuerdo de las partes, o con la comunicación previa de alguna de ellas a la otra, con una anticipación de 30 días útiles a la fecha de la resolución. En ningún caso dicha resolución podrá realizarse una vez iniciada la campaña de levantamiento de información.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito, y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito, con la debida constancia de recepción, al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

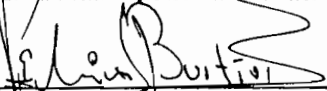
Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias al mecanismo de conciliación extrajudicial o de agotarse dicha instancia sin resultados satisfactorios, a los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

Estando conforme ambas partes, en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cinco ejemplares en señal de conformidad, en la ciudad de Huanta, departamento de Ayacucho, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Por la Municipalidad Provincial



Edwin Bustos Saavedra
Alcalde

Municipalidad Provincial de Huanta

Por la PCM



Sofia Maqher Batanero
Presidenta

Consejo de Reparaciones

